



## **Instrucciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre principios generales de publicidad formal y actuación de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles en caso de petición en masa.**

**De 29 de Octubre de 1996 (B.O.E. 9 - XI - 1996)**

Se prohíbe, a efectos de publicidad e información, el acceso directo, por cualquier medio, físico o telemático, a los Archivos de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, que responderán de su custodia, integridad y conservación.

La obligación del Registrador al **tratamiento profesional** de la publicidad formal, excluye la manifestación de los datos carente de transcendencia jurídica, e implica que la publicidad formal se exprese con claridad y sencillez, sin perjuicio de los supuestos legalmente previsto de certificaciones literales. En todo caso, se hará constar el valor jurídico de la información.

**De 17 de febrero de 1998 (B.O.E. 27-2-98)**

Los datos sensibles de carácter personal o patrimonial contenidos en los asientos registrales no podrán ser objeto de publicidad formal ni de tratamiento automatizado, para finalidades distintas de las propias de la institución registral (vid, Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, sobre tratamiento automatizado de los datos de carácter personal). Cuando se ajusta a tal finalidad, la publicidad del contenido de los asientos no requiere el consentimiento del titular ni es tampoco necesario que se le notifique su cesión o tratamiento, sin perjuicio del derecho de aquél a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

**De 27 de enero de 1999 (B.O.E. 11-2-99)**

Ordenar que los Registradores Mercantiles en cuanto a las solicitudes de publicidad en masa, se ajusten, únicamente, en el ejercicio profesional de su función pública, a lo previsto en el artículo 12, apartados 3 a 8, del Reglamento del Registro Mercantil, para atender la exigencia concurrente de protección de la seguridad del tráfico jurídico, protección de los consumidores y protección de datos de carácter personal.

**RESOLUCIÓN-CIRCULAR de 26 de abril de 2.000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica, en relación con la actuación profesional de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles (B.O.E. 18-5-2000).**

4º.-... posibilidad de presentar en el ámbito del Registro Mercantil las solicitudes instancias y documentos, tanto públicos como privados recibidos informáticamente y con firma electrónica avanzada siempre que, tratándose de instancias y solicitudes, no contengan «contratos y otros actos jurídicos», y siempre que se trate de solicitudes, instancias y documentos cuya presentación prevea el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.



# CERTIFICACIÓN



## EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS.-

**CERTIFICO:** Que a petición expresa de don/doña Agurtzane Mugica Anduiza, con DNI/NIF nº 30.601.715-P, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo del Registro de mercaderías de las cuales resulta:

**PRIMERO-** Que la entidad "**ALBAFRIGO CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA**", con CIF **A35621218**, domiciliada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Explanada Dársena, Castillo de la Luz, s/n, fue constituida mediante escritura otorgada en esta ciudad, el 19 de Julio de 2000, ante el Notario don Juan Alfonso Cabello Cascajo, nº 5773 de su protocolo, en unión de otra complementaria otorgada en Cádiz el 22 de septiembre de 2000, ante el Notario don Federico Linares Castrillón, nº 3758 de su protocolo, por la entidad "**ALBAFRIGO, SOCIEDAD ANONIMA**", con CIF **A-48-209.688**, domiciliada en Bilbao, c/Lersundi, nº 9 e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 1834, folio 116, hoja BI-1271-A, como socia única, con un capital de **1.803.036,31 Euros**, dividido en 30.000 acciones de 60,101210 Euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 30.000 ambos inclusive, totalmente suscritas por dicha entidad como socia única y desembolsadas en un importe del 58,33% ascendente a 1.051.771,18 Euros..

Que su objeto social según el tenor literal del artículo 2º es el siguiente:

**"ARTICULO 2º.-** El objetivo social de la compañía es:

a) La navegación marítima nacional e internacional, pudiendo adquirir a tal efecto o explotar como naviero, armador, fletante, arrendatario u otra cualquiera figura jurídica, buques mercantes de navegación marítima, pudiendo ostentar su titularidad en cualquiera de las figuras admitidas en derecho y, en su consecuencia, poseer y disfrutar en propiedad, arrendamiento o fletamento los indicados buques.

b) La comercialización de toda clase de pescados, en especial todas las especies de túnidos, pudiendo al efecto desarrollar todo el ciclo comercial de compraventa, importaciones y exportaciones, y distribución del producto hasta llegar al propio consumidor, estableciendo a tal fin depósitos de almacenamiento y plantas frigoríficas, así como toda clase de factorías, incluso de subproductos y cuantas instalaciones se consideren convenientes para el desarrollo de su finalidad específica."

Así resulta de la inscripción 1ª de la hoja GC-24859, que obra al folio 151 del tomo 1520 General, que se practicó con fecha 2 de noviembre de 2000.

LEYENDO EL TESTIMONIO  
EN EL FOLIO TIMBRADO DE LA  
SERIE Y NUMERO 904988520

**SEGUNDO.-** Que se efectuó el DESEMBOLSO de los dividendos pasivos pendientes de ello,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.  
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.  
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

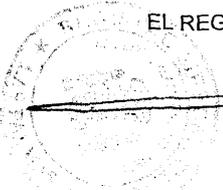
ascendentes al 41,67% del capital social, o sea 751.265,13 Euros, por ingresos en efectivo en la caja social, declaranse por los Administradores en escritura otorgada en Madrid, el 26 de noviembre de 2001, ante el Notario don Miguel Angel García Ramos Iturralde, nº 4623 de su protocolo.

Así resulta de la inscripción 3ª de la hoja GC-24859, que obra al folio 155º del tomo 1520 Genesal, que se practicó con fecha 14 de Enero de 2002.

**TERCERO.-** Que lo que sigue es relación del actual Organó de Administración y Apoderados vigentes de la sociedad, extendida en una sola hoja debidamente selladas.

Y para que así conste, expido y firmo el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a las nueve horas de hoy, primero de diciembre de dos mil nueve.

EL REGISTRADOR MERCANTIL,



DISPOSICION AD. 3ª, LEY 8/89

ACTO SIN BASE DE CUANTIA

**"QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA INCORPORACIÓN DE LOS DATOS QUE SE CONTIENEN EN ESTE DOCUMENTO A BASES O FICHEROS INFORMATIZADOS QUE PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE CONSULTA INDIVIDUALIZADA POR PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, Y ELLO AUNQUE SE EXPRESE LA PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN." (artº 12 RRM e Instrucción de la DGRN de 17 de Febrero de 1998- BOE de 27 de febrero-)."**

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el solicitante de esta certificación, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: A) "Registro Mercantil" y al tratamiento automatizado del mismo, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro Mercantil. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente, esto es, por el Reglamento del Registro Mercantil: "Art. 2.º Objeto del Registro Mercantil.- El Registro Mercantil tiene por objeto: a) La inscripción de los empresarios y demás sujetos establecidos por la Ley, y de los actos y contratos relativos a los mismos que determinen la Ley y este Reglamento, b) La legalización de los libros de los empresarios, el nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y el depósito y publicidad de los documentos contables, c) La centralización y publicación de la información registral, que será llevada a cabo por el Registro Mercantil Central en los términos prevenidos por este Reglamento. Art. 4.º Obligación de la inscripción.-La inscripción en el Registro Mercantil tendrá carácter obligatorio, salvo en los casos en que expresamente se disponga lo contrario. Art. 12. Publicidad formal.- 1. El Registro Mercantil es público y corresponde al Registrador Mercantil el tratamiento profesional del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televariado. B) "FLEI" (Fichero Localizador de Entidades Inscritas) y al tratamiento automatizado de los mismos, siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "La publicidad telemática del contenido de los Registros Mercantiles y de Bienes Muebles se realizará de acuerdo con los principios contenidos en los artículos 221, 222, 227 y 248 de la Ley Hipotecaria, en relación con los Registros de la Propiedad, (art.2 3.4 del Código de Comercio).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de 17-2-1998 de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia: "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un periodo de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros Mercantiles le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

LEGITIMADO...

9N4988520



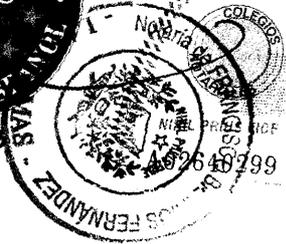
.....MACIÓN.-

**NÚMERO 3410 DEL LIBRO INDICADOR, SECCIÓN SEGUNDA.** -----  
**FRANCISCO BARRIOS FERNÁNDEZ**, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, **DOY FE**: Considero legítima la firma que antecede de **DON ADOLFO CALANDRIA AMIGUETI**, con número de D.N.I. 31.196.953-Y, por serme conocida. En Las La presente diligencia de Testimonio de firma queda extendida en un folio de papel exclusivo para documentos notariales serie 9N, número 4988520. En Las Palmas de Gran Canaria a dieciocho de diciembre del año dos mil nueve. -----

FE PÚBLICA NOTARIAL



1,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

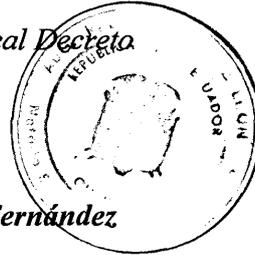


*[Handwritten signature]*  
P. Barrios

05/2009



*APOSTILLE o legalización única  
Convention de la Haye, du 5 octobre de 1961 – Real Decreto  
2433/1978 de 2 de octubre*



1. País **ESPAÑA**  
*El presente documento público*
2. *Ha sido firmado por Don Francisco Barrios Fernández*
3. *Actuando en calidad de Notario.*
4. *Se halla sellado / timbrado con el de su Notaría.*

**CERTIFICADO**

5. *En Las Palmas de Gran Canaria,*
6. *El 18 de diciembre de 2009*
7. *Por Don José Antonio Riera Alvarez Vicedecano*
8. *del Colegio Notarial de las Islas Canarias.*  
*Con el número 97.226*

9. *Sello / Timbre:*

*El del Colegio.*



10. *Firma:*

*Vicedecano.*



**LISTADO DE ADMINISTRADORES VIGENTES DEL SUJETO  
ALBAFRIGO CANARIAS SA**

Página: 1

<b>Atribución</b>	<b>Denominación</b>	<b>F.Nom.</b>	<b>F.Rev.</b>	<b>F.Ins.</b>	<b>Tom</b>	<b>Lib</b>	<b>Fol</b>	<b>Ins</b>	<b>F.Term.</b>
Consejero	ALONSO FERNANDEZ JESUS	28/06/2007		24/07/2007	1628	71	7		28/06/2012
Vicepresid.	ALONSO FERNANDEZ JESUS	28/06/2007		24/07/2007	1628	71	7		28/06/2012
Consejero	LACHAGA BENGOCHEA IGNACIO	28/06/2007		24/07/2007	1628	71	7		28/06/2012
Cons.Del.Sol	LACHAGA BENGOCHEA IGNACIO	28/06/2007		24/07/2007	1628	71	8		28/06/2012
Presidente	LACHAGA BENGOCHEA IGNACIO	28/06/2007		24/07/2007	1628	71	7		28/06/2012
Consejero	LACHAGA URIA MARIA LUISA	28/06/2007		24/07/2007	1628	71	7		28/06/2012
Secretario	LACHAGA URIA MARIA LUISA	28/06/2007		24/07/2007	1628	71	7		28/06/2012
Consejero	SAEZ DE IBARRA TRUEBA IGNACIO	28/06/2007		24/07/2007	1628	71	7		28/06/2012
Cons.Del.Sol	SAEZ DE IBARRA TRUEBA IGNACIO	28/06/2007		24/07/2007	1628	71	8		28/06/2012
Consejero	URIA BILBAO ESTEBAN	28/06/2007		24/07/2007	1628	71	7		28/06/2012



**LISTADO DE APODERADOS VIGENTES DEL SUJETO  
ALBAFRIGO CANARIAS SA**

Página: 1

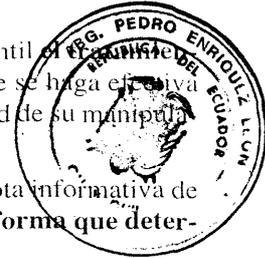
<b>Atribución</b>	<b>Denominación</b>	<b>F.Nom.</b>	<b>F.Rev.</b>	<b>F.Ins.</b>	<b>Tom</b>	<b>Lib</b>	<b>Fol</b>	<b>Ins</b>	<b>F.Term.</b>
Apo.Manc.	GARAT OJEDA JUAN ANTONIO	19/07/2000		02/11/2000	1520		151	1	
Apo.Manc.	SAEZ DE IBARRA TRUEBA IGNACIO	19/07/2000		02/11/2000	1520		151	1	
Apo.Manc.	LANDA SOTO, MARIA IDOIA	26/11/2001		04/03/2002	1520		156	5	
Apoderado	BILBAO CHOPITEA, SANTIAGO RAMON	26/11/2001		04/03/2002	1520		156	5	
Apo.Sol.	BILBAO CHOPITEA, SANTIAGO RAMON	26/11/2001		04/03/2002	1520		156	5	
Apo.Manc.	IRAOLAGOITIA AGUIRREGOITIA, JOSUNE	26/11/2001		04/03/2002	1520		156	5	
Apo.Manc.	BEZOS LOBO, JESUS	26/11/2001		04/03/2002	1520		156	5	
Apoderado	MUGICA ANDUIZA, AGURCHANE	18/01/2002		18/02/2002	1520		156	4	

# EFICACIA JURÍDICA DE LA PUBLICIDAD FORMAL (CERTIFICACIÓN Y NOTA SIMPLE INFORMATIVA)

## REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL

### ART. 12. PUBLICIDAD FORMAL.

- 1.- El Registro Mercantil es público y corresponde al Registrador Mercantil **el único medio de publicidad profesional** del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televaciado.
- 2.- **La publicidad se realizará** mediante certificación o por medio de nota informativa de todos o alguno de los datos contenidos en el asiento respectivo **en la forma que determine el Registrador.**
- 3.- Los Registradores Mercantiles calificarán, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las normas vigentes en las solicitudes de **publicidad en masa** o que afecten a **los datos personales reseñados en los asientos.**



### ART. 77. CERTIFICACIONES.

- 1.- La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.  
Los Registradores podrán asimismo certificar de los documentos archivados o depositados en el Registro.
- 2.- **La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.**
- 3.- Las certificaciones deberán solicitarse mediante escrito entregado directamente, enviado por correo o transmitido por telecopia u otro procedimiento similar, debiendo el Registrador, en estos últimos casos, remitir por correo la certificación solicitada.

### ART. 78. NOTA INFORMATIVA.

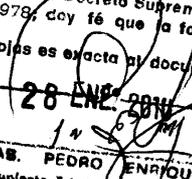
- 1.- La nota simple informativa, de todo o parte del contenido de los asientos del Registro, se expedirá con indicación del número de hojas y de la fecha en que se extienden, y llevará el sello del Registrador.

LOS REGISTRADORES MERCANTILES EN LA RED.

PUEDA SOLICITAR  
TODA LA INFORMACIÓN MERCANTIL  
A TRAVÉS DE:

[www.registradores.org](http://www.registradores.org)

  
*Registradores de España*

AB: PEDRO ENRIQUEZ LEON Notario Suplente  
Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, De conformidad  
con el numeral 5to del Art. 18 de la Ley Notarial,  
Reformada por el Decreto Supremo No 2386 del 31 de  
Marzo de 1978, doy fé que la fotocopia presente en  
\_\_\_\_\_ fojas es exacta al documento que me Exhibe.  
Guayaquil, 28 ENO 2011 de \_\_\_\_\_  
  
AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON  
Notario Suplente Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil